

de 1981, a las doce de la mañana, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno lo solicitase, se proceda al levantamiento de las actas previas de ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, el Alcalde de Caspe o Concejal en quien delegue, y los propietarios afectados ejercitando los derechos que determina el artículo 52 en su párrafo tercero.

Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el «Boletín Oficial» de la provincia, en «El Herald de Aragón», se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Caspe y se notificará a los interesados directamente.

Zaragoza, 20 de enero de 1981.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—512-7.

Relación de fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por la construcción de la línea a 132 KV., denominada «Derivación a la SET Exterior de Caspe de la línea Lérida-Escatrón».
(Expediente A. T. 50/78)

Finca número 1: Don Manuel Albareda. Lafuente, número 18, Caspe. Ref. catastral: Polígono 35, parcela 1.442. Huerta-regadío. Afección: Ocho metros de paso aéreo, y un apoyo (64 metros cuadrados).

Finca número 2: Don Esteban Vicente Frau. Emilio Jover Aguilar, 10, Caspe. Ref. catastral: Polígono 35, parcelas 1.443, 1.444 y 1.397. Huerta-regadío. Afección: 108 metros de paso aéreo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3388

ORDEN de 17 de diciembre de 1980 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelodones, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para redactar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelodones, provincia de Madrid, y

Resultando que por el Ingeniero jefe de la Brigada V del Servicio Provincial del ICONA de Madrid fue redactada la oportuna proposición de clasificación, sometida seguidamente a informe de los Organismos que señala el artículo 7.º del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Real Decreto 2878/1978, de 3 de noviembre, como asimismo cursados todos los trámites de exposición pública;

Vistos los artículos 2.º, 3.º y demás concordantes de la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias; el ya citado Reglamento para su aplicación; el Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre; la Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1973, y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido propuesta según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las circunstancias que concurren, sin que se haya formulado reclamación alguna y mereciendo los favorables informes de los Organismos competentes para ello;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales establecidos, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto lo siguiente:

Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelodones, provincia de Madrid, en la forma propuesta por la Jefatura Provincial del ICONA, con las características que se señalan en la correspondiente proposición, cuyo contenido se tendrá presente en el acto de deslinde y en cuantos otros puedan relacionarse con la vía pecuaria que se incluye, denominada «Cañada Real de Peregrinos», quedando en vigor lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de mayo de 1973, respecto a las restantes vías pecuarias del término.

En su virtud, dentro del término municipal de Torrelodones (Madrid) quedan clasificadas las vías pecuarias que seguidamente se relacionan:

Cordel de Valladolid.—Con anchura legal de 37,61 metros, la cual se declaró «excésiva» en los tramos utilizables para el tránsito, dejándola reducida a lo que se resuelva en el correspondiente deslinde, con un mínimo de 15 metros. En los tramos absorbidos por la CN-VI se declaró «innecesaria».

Cordel del Hoyo de Manzanares.—Con anchura legal de 37,61 metros, que se declaró «excésiva», reduciéndola a 12 metros.

Cordel del Gasco.—Con anchura legal de 37,61 metros, considerado «necesario» su primer tramo, desde el Cordel de Valladolid hasta el ferrocarril, y declarado «innecesario» su último tramo.

Cañada Real de Peregrinos.—Con anchura legal de 75,22 metros, considerada como «excésiva», quedando reducida la anchura necesaria a 4 metros.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3389

ORDEN de 27 de diciembre de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Almendra del Sur Sociedad Cooperativa, de Málaga», para el grupo de productos frutos secos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por «Almendra del Sur Sociedad Cooperativa», de Málaga, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 688/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como «Agrupación de Productores Agrarios», de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Almendra del Sur Sociedad Cooperativa de Málaga».

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos frutos secos.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a todos los términos municipales de la provincia de Málaga.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b), del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 12.000.000, 8.000.000 y 5.000.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Septimo.—La Dirección General de la Producción Agraria, procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3390

ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de tierras altas, correspondiente a La Rioja.

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2147/1972, de 6 de julio, se acordó la reestructuración de la zona de ordenación de explotaciones de las tierras altas de Logroño-Soria y por Real Decreto 3277/

1978, de 7 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la citada zona, correspondiente a la Rioja, que se refiere a la construcción de caminos rurales y a instalaciones para ganado.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de tierras altas, correspondiente a La Rioja, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las instalaciones ganaderas queden clasificadas como obras complementarias, en el grupo 1) de dicho artículo estableciéndose para éstas, una subvención del 25 por 100 de su importe y un anticipo del 75 por 100 restante, reintegrable en quince años, con un interés anual del 4 por 100 según lo establecido en el artículo 74 de la mencionada Ley.

Tercero.—Los proyectos de las obras incluidas en esta fase, así como los pendientes de la fase anterior, deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre de 1981.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

3391

ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 444/78, interpuesto por don Emilio Aguilera Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 18 de noviembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 444/78, interpuesto por don Emilio Aguilera Sánchez, sobre adjudicación en propiedad de una plaza de Especialista en Ciencias Químicas o Naturales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad deducida de contrario, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santiago López González, en nombre y representación que consta, contra las resoluciones de once de noviembre de mil novecientos setenta y siete y diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho, a que esta sentencia se contrae, por ser ajustados a derecho, y referente a la adjudicación en propiedad de una plaza, no escalafonada, de Especialista del Ministerio de Agricultura; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3392

ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 808/79, interpuesto por don Doroteo Casquete Berzosa.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 29 de octubre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 808/79, inter-

puesto por don Doroteo Casquete Berzosa, sobre convocatoria de oposición para cubrir dos plazas de Sociólogos en el IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Doroteo Casquete Berzosa, contra la resolución de la Presidencia del IRYDA, de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, convocando a oposición restringida para cubrir dos plazas de Sociólogos en dicho Organismo, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y en su consecuencia, absolver, como absolvemos, a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. Todo ello, sin hacer expresa imposición de costas causadas en este procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3393

ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 808/79, interpuesto por don Ricardo Núñez Martín.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 11 de octubre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 808/79, interpuesto por don Ricardo Núñez Martín, sobre convocatoria de oposición para cubrir dos plazas de Sociólogos en el IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ricardo Núñez Martín, contra resolución de la Presidencia del IRYDA, de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, convocando a oposición restringida para cubrir dos plazas de Sociólogos en dicho Organismo, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y, en su consecuencia, absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3394

ORDEN de 10 de enero de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Moraleja de Sayago (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Moraleja de Sayago (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Moraleja de Sayago (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Moraleja de Sayago (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.